



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.10.2014
COM(2014) 627 final

2014/0291 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que, en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de la adopción de las enmiendas al Código 2011 sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 La presente propuesta de la Comisión tiene por objeto establecer la posición de la Unión en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima de la OMI en relación con las enmiendas al Código 2011 sobre el programa mejorado de reconocimientos expuestas a continuación:
- 1.2 El régimen de evaluación del estado de los buques (CAS) de la Organización Marítima Internacional establece el marco para una inspección intensificada de los buques de más de 15 años de antigüedad. El programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, o programa mejorado de reconocimientos (ESP), especifica cómo realizar esa inspección intensificada. Dado que utiliza el programa mejorado de reconocimientos (ESP) para alcanzar su objetivo, el régimen de evaluación del estado de los buques (CAS) hace referencia a ese programa como instrumento para hacerlo. Estas enmiendas al Código ESP persiguen su adaptación a las prácticas actuales de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), y también la posibilidad de que la tripulación del buque efectúe en determinadas condiciones la prueba hidrostática de los tanques de carga bajo la dirección del capitán, en lugar de efectuar dicha prueba en presencia de un inspector.
- 1.3 Estos cambios constan en el anexo 22 de la CSM 93/22/Ad.3. El apartado 10.8 del informe CSM 93 (CSM 93/22) indica que dichas enmiendas se adoptarán en el CSM 94.

2. ADOPCIÓN DE LAS ENMIENDAS DE LA OMI

2.1 Adopción de las enmiendas al Código 2011 sobre el programa mejorado de reconocimientos

Estas enmiendas se aprobaron en la 93ª sesión del Comité de Seguridad Marítima, celebrada del 14 al 23 de mayo de 2014, y se presentarán para su adopción en la 94ª sesión de dicho Comité, que tendrá lugar del 17 al 21 de noviembre de 2014.

2.2 Aceptación y entrada en vigor

Una vez que hayan sido aprobadas y adoptadas por ese Comité, las enmiendas arriba indicadas se enviarán a cada parte contratante con el fin de que exprese su consentimiento en quedar vinculada por ellas.

3. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA UE EN LA MATERIA

3.1 Adopción de las enmiendas al Código 2011 sobre el programa mejorado de reconocimientos (ESP 2011)

El Reglamento (UE) nº 530/2012¹, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único, tiene un doble objetivo: por un lado, establecer para los petroleros de casco único un programa de introducción acelerada de las normas que dispone en esa materia el Convenio MARPOL 73/78, tal y como se define este en el artículo 3 del mismo

¹ DO L 172 de 30.6.2012, p. 3

Reglamento, y, por otro lado, prohibir el transporte, con origen o destino en los puertos de los Estados miembros, de petróleos pesados en petroleros de casco único.

De conformidad con el citado Reglamento, es obligatorio aplicar a los petroleros de casco único de más de 15 años el régimen establecido por la OMI para la evaluación del estado de los buques. El artículo 5 dispone que esos petroleros deben ajustarse al régimen de evaluación de la OMI, que se define en el artículo 6 como el régimen de evaluación del estado de los buques adoptado por la Resolución MEPC 94(46), de 27 de abril de 2001, en su versión modificada por la Resolución MEPC 99(48), de 11 de octubre de 2002, y la Resolución MEPC 112(50), de 4 de diciembre de 2003. El programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, o programa mejorado de reconocimientos (ESP), especifica cómo realizar esa evaluación intensificada. Dado que el régimen de evaluación del estado de los buques utiliza el programa mejorado de reconocimientos como instrumento para alcanzar su objetivo, todo cambio que se introduzca en las inspecciones de ese programa será directa y automáticamente aplicable a través del Reglamento (UE) n° 530/2012.

Por lo tanto, las enmiendas que está previsto adoptar en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima, enmiendas que introducirán cambios en el Código del programa mejorado de reconocimientos, afectarán al Derecho de la UE a través de la aplicación del Reglamento (UE) n° 530/2012.

3.2 Resumen

En vista de la normativa de la UE aplicable en la materia, la Comisión considera que la adopción de las enmiendas arriba citadas —que se espera se adopten en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima— es, según el artículo 3, apartado 2, del TFUE, competencia exclusiva de la Unión, dado que la adopción de los instrumentos internacionales en cuestión puede afectar a disposiciones comunes.

De conformidad con la jurisprudencia reiterada y consolidada del Tribunal, aunque la Unión Europea no sea miembro de la OMI, los Estados miembros no están autorizados a asumir obligaciones que puedan afectar a las normas de la Unión promulgadas para la consecución de los objetivos de los Tratados, a menos que una decisión del Consejo les autorice para ello a propuesta de la Comisión.

4. CONCLUSIÓN

En vista de cuanto antecede, la Comisión propone una Decisión del Consejo sobre la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con las enmiendas indicadas en los puntos 1.2 a 1.3 anteriores, cuya adopción está prevista en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que, en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de la adopción de las enmiendas al Código 2011 sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La actuación de la Unión Europea en el sector del transporte marítimo debe tener como objetivo mejorar la seguridad marítima.
- (2) El Comité de Seguridad Marítima (CSM) de la OMI aprobó en su 93ª sesión enmiendas al Código sobre el programa mejorado de reconocimientos de 2011 (Código ESP 2011). Está previsto que esas enmiendas se adopten en la 94ª sesión del CSM, que se celebrará en noviembre de 2014.
- (3) Estas enmiendas al Código ESP 2011 persiguen su adaptación a las prácticas actuales de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), y también la posibilidad de que la tripulación del buque efectúe en determinadas condiciones la prueba hidrostática de los tanques de carga bajo la dirección del capitán, en lugar de efectuar dicha prueba en presencia de un inspector.
- (4) Los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) no 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo² hacen obligatoria la aplicación a los petroleros de casco único de más de 15 años del régimen para la evaluación del estado de los buques (CAS) establecido por la OMI. El programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, o programa mejorado de reconocimientos (ESP), especifica cómo realizar esa evaluación intensificada. Dado que el régimen de evaluación del estado de los buques utiliza el programa mejorado de reconocimientos como instrumento para alcanzar su objetivo, todo cambio que se introduzca en las inspecciones de ese programa será automáticamente aplicable a través del Reglamento (UE) n° 530/2012.
- (5) La Unión no es miembro de la OMI ni parte contratante de los convenios y códigos aquí considerados. Es necesario por tanto que el Consejo autorice a los Estados miembros para que expresen la posición de la Unión Europea, así como su consentimiento en quedar vinculados por las enmiendas propuestas.

² Reglamento (UE) n° 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2012 relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único
DO L 172 de 30.6.2012, p. 3

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición de la Unión en la 94ª sesión del Comité de Seguridad Marítima de la OMI consistirá en aceptar la adopción de las enmiendas al Código 2011 sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos, de conformidad con el anexo 22 del documento MSC 93/22/Add.3 de la OMI.
2. La posición de la Unión expuesta en el apartado 1 será expresada por los Estados miembros, que son miembros de la OMI, actuando conjuntamente en interés de la Unión.
3. Se podrán acordar cambios menores o formales de dicha posición sin necesidad de modificarla.

Artículo 2

Se autoriza a los Estados miembros para que, en interés de la Unión, den su consentimiento en quedar vinculados por las enmiendas que se indican en el artículo 1, apartado 1.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*